

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190069400



Fecha: 02:30 p.m. del 19 de agosto de 2020

Demandante: John Jairo Luna Rada

Demandado: Darío Santamaría Suárez

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderada judicial. Comparece el apoderado del demandado doctor Santiago Gamba, quien en uso de la palabra manifiesta al juzgado que el demandado señor Darío Santamaría no se hace presente en la audiencia por encontrarse en los Estado Unidos y que hasta el momento no tiene conocimiento de su paradero ni dirección del mismo.

Etapa de Conciliación. – Conforme lo manifestado y argumentado en oralidad, el juzgado no va a agotar esta etapa del proceso, sino en una próxima oportunidad cuando se logre conectar el demandado; en caso de que no se logre conectar definitivamente, por la situación que manifiesta el apoderado y por la emergencia que estamos viviendo a nivel mundial, el juzgado no aplicará ninguna consecuencia negativa. Se continúa con las etapas procesales.

Excepciones Previas. Sí propuso la demandada la excepción de Prescripción, sin embargo, el juzgado la resolverá cuando se profiera la sentencia correspondiente.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. El juzgado reviso la contestación de la demandada y como negó los hechos, todos forman parte de este debate. El litigio se centrará en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo entre el 21 de febrero de 2007 al 2 de abril de 2019, en caso afirmativo si hay lugar al pago de las condenas solicitadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandado. No hay necesidad de reconocimiento de documentos si no se desconoce ninguna documental.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 5 del expediente.

No se decreta la inspección judicial toda vez que este medio de prueba se practica de manera excepcional, cuando con los medios probatorios aportados al proceso y los practicados no se puede llegar a una conclusión verdadera, en este caso con las documentales y con los testimonios que más adelante se decretarán junto con los interrogatorios, es posible resolver el litigio.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios solicitados a folio 5 del expediente digital.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 181 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

Decretadas todas las pruebas en favor de las partes, surtida esta diligencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se reitera que como el demandado no está entonces no es posible practicar el interrogatorio hoy, se espera que en la próxima oportunidad se conecte el señor Darío Santamaría.

Se recibe el interrogatorio del demandante.

Se recibe la declaración del señor Fredy Castro López. Como quiera que el testigo anteriormente citado tiene dificultades y problemas en la conexión, el juzgado dispone recibir por ahora las declaraciones de las señoras Jaqueline Mendoza Pinzón, María del Rosario Herrera Moreno y Sonia Velasco.

De la solicitud que hace la apoderada del demandante, considera el juzgado que estos tres testimonios han ilustrado perfecta y ampliamente al juzgado respecto de las situaciones objeto del litigio en este proceso, por eso no se hace necesaria la práctica de las otras dos personas o de la otra persona que faltaba, pero con ellos es suficiente para poder resolver el presente litigio. Sin embargo, como se pidió el interrogatorio al demandado

y como se dijo que se iba a darle una última espera para ver si se puede comunicar, el juzgado suspende esta diligencia para que en una próxima oportunidad se agote el interrogatorio, la conciliación y se profiera el fallo correspondiente.

Se señala para la continuación de esta diligencia el día VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 P.M., oportunidad en la que se terminarán de evacuar las pruebas, se cerrará el debate y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, reading "Natalia Pérez Puyana". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

NATALIA PÉREZ PUYANA